



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación del día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reglas órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18		De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
Allos Ayuntamientos, un semestre.	25		De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia (q. D. g.) y sus hijos (Gaceta, núm. 212 de 31 Julio).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden circular de 15 del mes actual (D. O. núm. 162),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se observen las reglas siguientes:

1.º Los soldados ingresados en filas que deseen acogerse á la Real orden citada, solicitarán, bien por sí mismos o por medio de sus padres o tutores, los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento de los Gobernadores militares de las provincias donde fueron alistados, conforme previenen los artículos 278 de la ley y 464 y 465 del Reglamento para su aplicación, cuyas Autoridades, una vez concedidos los beneficios, remitirán las cartas de pago á los Cuerpos respectivos para que surtan los efectos correspondientes y se considere como de cuota á los soldados de referencia.

2.º A los comprendidos en la regla anterior les será de abono el tiempo servido por su suerte, para extinguir los cinco ó diez meses como individuos de cuota, descontado el de instrucción, que para estos efectos se computa en tres meses para todas las Armas y Cuerpos á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59).

3.º Los interesados habrán de satisfacer el importe de la primera puesta de vestuario (que pasará á ser de su propiedad), y asimismo serán de su cuenta los gastos oca-

sionados al Estado durante el indicado periodo de instrucción y los que se originen en los cinco ó diez meses que deben servir como de cuota, en analogía con lo prevenido en la repetida Real orden circular de 13 de Marzo; siendo de cuenta de Estado aquellos otros producidos durante el tiempo que hubiesen servido, además de los periodos de instrucción y de cuota, así como también los de equipo y caballo, para los que sirvieren en Cuerpo montado, que igualmente sufragará el Estado.

4.º Cuando se incorporen á servir los segundos y terceros periodos los individuos pertenecientes á los Institutos montados, no llevarán caballo, ni tendrán la obligación de mantenerle por su cuenta, facilitándole el Cuerpo.

5.º Todos estos individuos seguirán perteneciendo al Cuerpo en que estuvieren destinados, pero los períodos restantes podrán servirlos agregados á otros de la misma Arma, solicitándolo del Capitán General de la Región á que pertenezcan, quien á su vez lo interesará del de la Región en que deseen servir si no radican en la suya.

6.º Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo, podrán acogerse á los beneficios de la cuota militar en las condiciones que establece el capítulo XX de la mencionada ley de Reclutamiento para los de reemplazo y alistamiento corrientes.

7.º Los que deseen pasar de los beneficios del art. 267 á los del 268 de la ley, se sujetarán á las mismas condiciones que se insertan para los que no se hubieren acogido en tiempo hábil, bien entendido que los que disfruten de la cuota de 1.000 pesetas como consecuencia de la Real orden de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59), á quienes no sirve de abono el tiempo de instrucción, prestarán en el año próximo el tiempo que les falte para extinguir los efectos correspondientes y se considere como de cuota á los soldados de referencia.

8.º A los comprendidos en la regla anterior les será de abono el tiempo servido por su suerte, para extinguir los cinco ó diez meses como individuos de cuota, descontado el de instrucción, que para estos efectos se computa en tres meses para todas las Armas y Cuerpos á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 de Marzo último (D. O. núm. 59).

9.º Los pertenecientes á los reemplazos anteriores al de 1918 que se acojan á estos beneficios, pagarán de una sola vez los tres plazos de la cuota militar, y los de 1918 lo harán igualmente de los primeros y segundo.

10. Los que abonen los plazos vencidos, y que en cumplimiento de los artículos 467 y 471 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento habían perdido los beneficios de cuota, una vez presenten las cartas de pago en los Cuerpos volverán á disfrutar de los beneficios inherentes al capítulo XX de la citada ley.

11. Los voluntarios que se acojan á esta disposición han de atenerse á lo dispuesto en los artículos 445 y 446 del mencionado Reglamento.

12. El plazo para optar á esos beneficios caducará el dia 20 de Octubre próximo, á las horas que reglamentariamente terminan las oficinas del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1919. — Tovar.

— Señor...

«Gaceta» núm. 209 de 28 de Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

E. Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, con fecha 26 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Como aclaración á lo dispuesto por Real decreto de 10 del actual y para dar cumplimiento á lo que dispone su art. 3º se servirá V. S. como Presidente de es Junta provincial de Subsistencias exigir á los almacenistas de carbones relación mensual de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, consumo de meses que deben servir en fidomio á que se destinan y depósitos las.

8.º Los que hubiesen servido en el tiempo correspondiente comienzo acogidos á la cuota militar, tanto en el total de los cinco ó diez meses, como en el parcial de cuatro ó tres, serán baja inmediata en filas y presentarán también los comerciantes en carbones aun cuando no tengan establecimientos de venta, y tales establecimientos de venta, y todas con los resúmenes correspondientes serán enviadas por V. S. á la Delegación Regia de Suministros Hulleros para que en este Centro quedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse á las necesidades de cada provincia.

Tendrán desde luego la misma obligación los depósitos de carbones establecidos en los puertos. Ruego á V. S. que cominando con la aplicación de las sanciones

que establece la vigente ley de Subsistencias exija el cumplimiento de cuanto precede, pues es necesario para disponer de elementos con que lograr la normalidad en el mercado de carbones.»

La que se publica en este Boletín Oficial, para conocimiento de los Srs. Alcaldes, quienes darán á la presente la mayor publicidad, a fin de que pueda cumplirse por los interesados exactamente lo dispuesto en la orden preinserta y en el Real decreto de 10 de Julio anterior, inserto en el Boletín de 15 del mismo, para evitarse las sanciones que previene la vigente ley de Subsistencias.

Los Srs. Alcaldes me acusarán recibo de la presente, dándome cuenta de su cumplimiento.

Murcia 1.º de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Escartín.

Número 1.562.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la Junta Provincial de Obras Públicas de la Provincia de Murcia

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

##### Término de Abanilla.

Don Antonio Escartín, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador civil interino de la misma.

Hago saber: Que el dia 20 de Agosto próximo á las nueve se llevará cabo en la Alcaldía de Abanilla el pago del expediente de expropiación de las tierras rústicas ocupadas en dicho término con motivo de la construcción del trozo 5º de la carretera de la estación de Archena a Pinoso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en dicho expediente á fin de que concurren los mismos en el mencionado dia y hora por si ó por medio de apoderado en forma á percibir los importes de su respectivas tierras.

Murcia 30 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Escartín.

Número 1.556.

##### Circular.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continua-

ción, remitan sin escusa ni pretexto alguno para antes del 15 del próximo mes de Agosto el estado á que se refiere la circular inserta en el *Boletín Oficial* de 28 de Junio último número 1.288, esperando de dichas autoridades cumplirán el expresado servicio.

Murcia 28 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,  
**Antonio Escartín.**

Pueblos que se citan.

Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcaudete, Algarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuentelambla de Murcia, Jumilla, Librija, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, San Javier, Las Torres de Cotillas, Totana, Villanueva y Yecla.

#### Cuarta sección.

Número 1.533.

#### Edicto.

Manuel Amorós Asunción, soldado de Infantería de Marina, natural de Side-Bel Ablés, de estado soltero, profesión impresor, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Orihuela, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se hallas fuera de ella, ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Ignacio Sanguino Hernández, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último, en su artículo quinto (D.O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio pasado, debiendo presentarse el interesado para que esta gracia tenga efecto en los plazos señalados en el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que en los artículos y regla dichas se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación de esta gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos no se presentara ó se redimiese á metálico á lo cual tiene derecho por pertenecer á reemplazo anterior al de mil novecientos doce y caso de verificarlo será ocasión de resolver lo procedente acerca del sobreseimiento de estas actuaciones. Y á los efectos notificación y demás que se propone en el último párrafo del dictamen del señor Fiscal del Apostadero, pase esta causa al primer Teniente de Infantería de Marina Don Rogelio Moya al cual nombre Juez instructor, quien además de lo anteriormente expuesto, cumplimentará lo que se propone en el otro si del citado dictamen, para cuyo fin le remito la causa veintitrés de mil novecientos diez y seis á la cual pertenece el oficio que se cita en el tan repetido dictamen, remitiéndome esta última causa una vez practicado lo conveniente.—Ibáñez.—Rubricado.

Y para que conste y visado por el Juez instructor se expide el presente en Cartagena á veinticinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pascual Jimeno.—V.º B.: El Juez instructor, Sanguino.

y D. Alfonso), Maya, Albaladejo (D. José), Vázquez, Ortega (D. Arturo), Llorca, Ruiz y Egusquiza, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, diose nuevamente cuenta del informe de la Comisión de Policía urbana, determinando las condiciones en que podría autorizarse a los señores Burillo, Alonso y Pradera, la instalación de bancos anunciadores y carteleras y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

También y según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta de la instancia del Escribiente de Secretaría D. José Reñasco renunciando al cargo.

A seguida se dió lectura de otra instancia del referido empleado solicitando quede sin efecto la anterior renuncia y la Corporación acordó quede sin efecto la primera solicitud, aceptándose la segunda que ha presentado.

Leyose otra instancia de D. Pedro García, solicitando la plaza de Escribiente segundo caso de resultar vacante, y el Ayuntamiento acordó no acceder á lo solicitado por no existir vacante.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero último.

Leyose una instancia de Don Mariano Madrid García solicitando su baja en el padrón de vecinos, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

Aprobóse un informe de la Comisión de Fomento proponiendo se autorice á D. Camilo Calamari cercar un terreno de su propiedad en San Félix.

Acto seguido diose lectura de un oficio del Subdelegado de Farmacia acompañando las bases acordadas para la prestación del servicio farmacéutico, y la Corporación acordó que queden sobre la mesa las citadas bases e informe el Señor Alcalde y la Comisión de Sanidad.

Se acordó que queden sobre la mesa de Secretaría los libramientos de las cantidades satisfechas en las obras de adaptación del antiguo Matadero para Hospital de infecciosos.

#### Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrón Inglés.

Asistieron los señores Pedrero, Sánchez (D. Antonio y D. Vicente) Cortés, Castaño, García (D. Juan y D. Pedro Antonio) Cervantes, Albaladejo (D. José y D. Cayetano) Vázquez, Frigard, Ortega (D. Arturo D. Julio) Eguzquiza y Dorda, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior diose nuevamente cuenta del oficio del Señor Subdelegado de Farmacia acompañando las bases aprobadas para la prestación del servicio farmacéutico, y el Ayuntamiento acordó que se nombre una Comisión que designará el señor Alcalde para que en unión de la de Sanidad y el Sr. Presidente hagan todas las gestiones necesarias para llevar á la práctica este servicio.

Según lo acordado en la sesión anterior diose nuevamente cuenta de los libramientos de las cantidades satisfechas en las obras de adaptación del antiguo Matadero para Hospital de infecciosos y el Ayuntamiento acordó darse por enterado con el voto en contra del señor Cortés.

Fueron aprobados dos oficios de Contador de este Ayuntamiento proponiendo en el primero que el exceso de lo consignado para gastos menores de la Casa Consistorial puede abonarse con cargo al capítulo 9.º artículo 6.º número 10 del presupuesto vigente y en el otro que la cantidad que deben percibir los empleados de arbitrios por denuncias sobre infracciones de las ordenanzas se les abone con cargo al capítulo de impuestos.

A seguida se leyó una moción suscrita por el señor Alcalde Presidente llamando la atención de las circunstancias anormales en las clases obreras de las diputaciones de levante y proponiendo la conveniencia de estar autorizado para la formalización de un contrato de arriendo del local en que fué elaborado el plan por cuenta del municipio por si se presentara la necesidad de volverlo a utilizar y el Ayuntamiento acordó autorizar al señor Alcalde para que pueda elaborar si lo cree preciso para los obreros del 6.º distrito recabando del Gobierno fondos por resultar insuficientes los de la Corporación para afrontar la huelga forzosa, fundar una cocinilla para las diputaciones de levante y en la sesión próxima estudiar las obras pendientes que puedan llevarse a cabo para resolver el conflicto en aquellas diputaciones.

#### Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrón Inglés.

Asistieron los señores Ortega (D. Arturo y D. Julio), Pedrero, Egurquiza, Castaño, Cortés, Escobar, Sánchez (D. Feliciano y D. Vicente) Ruiz, Albaladejo (D. José y D. Cayetano) Sánz, Vázquez, Frigard, Zamora, García (D. Pedro Antonio y D. Juan) Dorda, Pelayo, Lorca, Martínez (D. Salvador) y Llorca, siendo aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido fué aprobado el dictamen emitido por la Comisión de Sanidad proponiendo las bases para suministro de medicinas á los pobres enfermos por el Santo Hospital de Caridad.

También fué sancionado un dictamen emitido por la Comisión de Propios al que acompañan pliego de condiciones para la venta de 3.500 kilogramos de tubería de plomo inútil para el servicio de la Corporación.

Acto seguido el señor Alcalde Presidente manifestó que el Señor Gobernador civil D. José Bermejo le encargó saludara en su nombre á la Corporación y se despidiera de ella y luego á la misma correspondiera en la misma forma á dicho saludo y el Ayuntamiento así lo acordó.

La Corporación acordó autorizar al señor Alcalde Presidente para adquirir por contrato las bombillas para el alumbrado eléctrico.

El señor Alcalde dió cuenta á la Corporación de las gestiones que había realizado para conjurar el conflicto por falta de trabajo á los obreros de las diputaciones de levante y el Ayuntamiento acordó suspender la sesión hasta las tres de la tarde para seguir estudiando el asunto y si el Gobierno no acepta las peticiones que se acuerden dimitir la Corporación y dejar toda la responsabilidad á aquel, suspendiéndose por el Señor Alcalde en el acto la sesión: Reanudada á las 6 de la tarde la Presidencia dió cuenta de las gestiones que había hecho cerca de los señores Presidentes de la Cámara de Comercio y de Comerciantes y Cargadores, a los que informaron de la crítica situación

#### Sexta sección.

Número 882.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

#### Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia de D. Alfonso A. Carrón Inglés.

Asistieron los señores Lorente, Zamora, Pelayo, Pedrero, Sánchez (D. Feliciano y D. Antonio), Castaño, Cervantes, Martínez (D. Salvador

Prevenciones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si se encuentran en la Península ó el de un año si se hallas fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejen razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Prevenciones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se conceden los beneficios de la



los mozos alistados para el actual reemplazo y la revisión de los de años anteriores que venían disfrutando exenciones y excepciones, cuyas operaciones impidieron que se celebrara la sesión ordinaria correspondiente a este día.

#### Extraordinaria del dia 9.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprobó el acta anterior.

Estando próxima la época de principiar las operaciones de escarda y barbechera, según costumbre en este pueblo, se acordó que se instruya el oportuno expediente para un repartimiento de fondos del Pósito, con el que los labradores puedan atender a tales operaciones.

#### Ordinaria del dia 9.

Presidencia del señor Carreño.

Se aprobó el acta anterior.

El extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Febrero último.

La distribución de fondos para el presente mes; y

Los estados resúmenes de la recaudación obtenida durante Febrero dicho, por las Administraciones de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas.

Visto un expediente instruido por la Alcaldía en virtud de oficio del Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería de Mallorca número trece, el Ayuntamiento acordó declarar pobres a los efectos de la vigente ley de Quintas al soldado Juan Gil Alvarez y a sus hermanas María Asunción y Antonia.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

#### Extraordinaria del dia 16.

Tuvo por objeto terminar las operaciones de clasificación de mozos, cuya operación impidió la celebración de la sesión ordinaria correspondiente a este día.

#### Ordinaria del dia 23.

Presidencia del Sr. Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al Secretario D. Salvador Sánchez comisionado y delegado del Ayuntamiento para que en representación del mismo concurra a las sesiones que celebre la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, para revisar los fallos de mozos de este pueblo.

No existiendo en el presupuesto consignación para pagar las dietas devengadas por el Delegado que nombró la Autoridad Militar, para intervenir en este pueblo las operaciones de quintas, se acordó que las ciento treinta pesetas que con tal motivo ha devengado el Capitán D. Enrique López Piña, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos de dicho presupuesto.

#### Extraordinaria del dia 25.

Presidencia del señor Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente de reparto de fondos del Pósito, se acordó conceder los diez préstamos que se solicitaban.

También se acordó conceder moratoria para un año para satisfacer sus descubiertos a cuatro deudores que la han solicitado.

#### Ordinaria del dia 30.

Presidencia del señor Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobaron varias cuentas de gastos e ingresos.

Habiendo presentado la dimisión el Fiel de Consumo D. Juan Francisco Giménez Rodríguez, se acor-

do admitir la y nombrar para dicho cargo a D. Juan Francisco Escámez Puerta, con carácter de provisional.

Apareciendo de nueva creación en el presupuesto, que ha de empezar a regir en primero de Abril próximo, dos cargos de un Secretario particular del Alcalde; un escribiente de Secretaría, se acordó nombrar para que los desempeñen, a D. Pedro Maya Amor y a Don Francisco Puerta Sánchez, respectivamente.

Apareciendo también que han sido elevados los sueldos del Secretario del Ayuntamiento, del Oficial Mayor, Oficial 1.<sup>o</sup>, del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de los dos Alguaciles, el Ayuntamiento acordó confirmar en tales cargos a los señores que lo desempeñan, con los nuevos sueldos señalados.

Existiendo en el nuevo presupuesto una subvención para el Hospital-Asilo de ancianos desamparados de esta villa, y el Ayuntamiento acordó concederla desde el dia primero de Abril próximo, debiendo percibirla la madre Superiora del Establecimiento.

A propuesta del señor Alcalde, se acordó que D. Salvador Sandoval, cese en el cargo de Administrador del arbitrio sobre pesas y medidas municipales y nombrar para que le sustituya, con carácter provisional, a D. Juan Agustín Martínez García.

Teniendo en cuenta la índole especial del servicio de recaudación del arbitrio sobre pesas y medidas, acordó el Ayuntamiento que por todo el ejercicio de 1919 a 1920 continúen delegadas en el señor Alcalde las facultades de esta Corporación municipal, para nombrar y separar a los dependientes de este servicio.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiera antecedentes sobre personas que puedan ser nombradas para desempeñar los cargos que, como nuevas, aparecen en el Presupuesto, de Inspector de la Administración de Consumos y de pesas para la conservación de los caminos y de las calles y plazas del término.

**Extraordinaria del dia 31.**

Presidencia del Sr. Carreño.  
Se aprobó el acta anterior.

También se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mes que fina hoy.

Dada cuenta del resumen de lo recaudado en el mismo mes por la Administración del arbitrio sobre pesas y medidas y de los gastos por todos conceptos que durante el primer trimestre de este año ha originado la recaudación del arbitrio, el Ayuntamiento acordó que éstos se paguen como minoración de ingresos, y resultando que el producto ha sido mayor de las consignaciones previstas en el presupuesto, se acordó también que el exceso que hay que pagar a la Hacienda pública por impuesto de diez por ciento del arbitrio de referencia, se pague del mismo modo como minoración de ingresos.

Se aprobó la cuenta general de la Administración municipal de consumos que comprende los quince meses del ejercicio de 1918 a 1919.

Bullas a 31 de Marzo de 1919.—El Secretario accidental, Juan Blasco.

Sesión ordinaria del dia 6 de Abril de 1919.

En la de este dia ha sido aprobado por el Ayuntamiento el siguiente extracto acordando que se,

remita al señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Marsilla.

#### Número 1.559.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBODEITE

#### Edicto.

Don Francisco Hidalgo Sandoval, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albudeite 29 de Julio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Hidalgo.

#### Número 1.558.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que ultimado por la Junta el repartimiento general de consumos de esta villa para el año económico de 1919 y 1920, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 del Real decreto de once de Septiembre del año último, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; durante el plazo de exposición tres días más por la Junta se resolverán los que se produzcan por las personas o entidades comprendidos en el repartimiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cotillas 28 de Julio de 1919.—Antonio Sánchez.

#### Octava sección.

#### Número 1.498.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Leal Lechuga Francisco, natural de la Arboleja (Murcia), de estado soltero, de profesión com商ante, de 21 años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Mariano Verger núm. 48, y según noticias se encuentra en Valencia, procesado en causa núm. 141 de 1919, por el

delito de alzamiento de bienes seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expreso Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el juicio a que irá lugar.

Murcia 19 de Julio de 1919.—El Secretario, P.<sup>o</sup> H. Isidro Salas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

#### Número 1.552.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

#### DE ALMANSA

Don Mariano Lacambra García, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se inscribe en este Juzgado con el número treinta y siete del año actual, sobre muerte de José Piñero Ruiz, he acordado ofrecer por medio del presente, las acciones que determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos de dicho interfecto Francisco Piñero Pagán, que se encuentra en América, desconociéndose la vecindad, y José Piñero Par, el que se halla en Lorca, ignorándose el domicilio, los cuales comparecerán ante este Juzgado a los fines acordados, dentro del término de ocho días, apercibidos que de transcurrir dicho término sin haber comparecido se les tendrán por ofrecido de expresadas acciones.

Dado en Almansa a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Lacambra García.—El Secretario judicial, Pedro Manzano.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a los gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.